



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicación	41001-31-10-001-2023-00411-00
Demandante	LUIS ALFONSO LAVERDE ROJAS
Demandado	NOHORA DENISE GAONA CEDEÑO
Actuación	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA / A.I.

Neiva, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo dispone el Artículo 392 del Código General del Proceso, se programa para el día **SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VENTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** la audiencia en la cual se agotarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 de la misma norma procesal. Para los fines anteriores, procede el Despacho al decreto de las pruebas del proceso así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTALES:** Se incorporan los siguientes documentos a los que se les dará el valor probatorio en el respectivo fallo:
 - a) Constancia de no acuerdo conciliatorio.
 - b) Historia clínica de LUIS ALFONSO LAVERDE ROJAS, expedida por la clínica Medilaser.
 - c) Resolución No. SUB 91799 del 31 de marzo de 2022.
 - d) Acta de audiencia de divorcio-proceso 2017-00272.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de NOHORA DENISE GAONA CEDEÑO, el cual será recaudado en la audiencia inicial.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1. **DOCUMENTALES:** Se incorporan los siguientes documentos a los que se les dará el valor probatorio en el respectivo fallo:
 - a) Recibo de cobro Amaranto Club House.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

- b) Recibo del servicio de agua, energía y gas.
- c) Resonancia de rodilla derecha realizada a NOHORA DENISE GAONA CEDEÑO.

- 2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de LUIS ALFONSO LAVERDE ROJAS, el cual será recaudado en la audiencia inicial
- 3. **TESTIMONIALES:** Se decreta el testimonio de MARIA NELCY ZULETA AQUITE y JUAN CAMILO LAVERDE GAONA, correspondiéndole a la parte solicitante por tener cercanía con los testigos, informarles de la fecha de la audiencia y procurar la conexión a la misma.

PRUEBAS SOLICITADAS CON EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES

- 4. **DOCUMENTALES:** Se incorporan los siguientes documentos a los que se les dará el valor probatorio en el respectivo fallo.
 - a) Escritura pública No. 3.031 del 24 de noviembre de 2023, de la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva.
 - b) Declaración juramentada No. 601 de LUIS ALFONSO LAVERDE ROJAS.
 - c) Certificado de afiliación a la E.P.S Sanitas de JUAN CAMILO LAVERDE GAONA.
- 5. **TESTIMONIALES:** Se decreta el testimonio de LUZ DARY CACERES y FERNANDO FERNANDEZ MANRIQUE, correspondiéndole a la parte solicitante por tener cercanía con los testigos, informarles de la fecha de la audiencia y procurar la conexión a la misma.

PRUEBAS DE OFICIO:

- 1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio a la parte demandante y demandada, los cuales serán recaudados en la audiencia inicial.
- 2. Con la finalidad de determinar si la demandada en el presente asunto se encuentra vinculada laboralmente, y para determinar su ingreso base de cotización, se dispone consultar a la Administradora de los Recursos del



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES-, o quien haga sus veces, para establecer si pertenece al régimen contributivo en calidad de cotizante del sistema de seguridad social en salud; en caso positivo por Secretaría oficiase a la E.P.S respectiva, para que en el término máximo de tres (03) días, informe el ingreso base de cotización, la empresa o entidad donde se encuentra vinculada laboralmente.

3. **OFICIAR** a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Registro Nacional de Tránsito y Transportes-RUNT-, Cámara de Comercio y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN- de esta ciudad, para que en el término máximo de cinco (05) días, informen a este Despacho si las partes en este asunto poseen bienes inmuebles, vehículos, empresas y/o establecimiento de comercio respectivamente, registrados a su nombre, y expidan los respectivos certificados con destino a este proceso, en cuanto a la DIAN, se requiere que informe si las partes en este asunto declara renta y en caso afirmativo, remitir copia de las últimas tres (03) declaraciones presentadas.
4. **REQUERIR** al demandante para que allegue la historia clínica oftalmológica, toda vez que, la aportada con la demanda es ilegible, se le concede el término de cinco (05) días.
5. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada DIANA MARÍA PERDOMO SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.302.771 y tarjeta profesional No. 134.314 del C.S de la J. para que ejerza la representación de la demandada en el presente asunto.

La audiencia se llevará a cabo a través de la aplicación Lifesize. Por secretaría se remitirá la invitación respectiva a las cuentas de correo electrónicos informados por las partes en el trámite del proceso.

Se advierte a los extremos procesales en este asunto que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Estatuto Procesal.

Notifíquese y cúmplase



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a long, sweeping horizontal stroke that ends in a small loop.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Juez